



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 29 de marzo de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/15/2021, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muy buenas tardes a todas y todos. Siendo las 18:00 horas con 03 minutos del día 29 de marzo de 2021, damos inicio a la sesión pública de resolución, convocada de manera virtual para esta fecha. Lo anterior, en atención al Acuerdo General 05/2020 de 27 de abril del citado año, emitido por el Pleno de este Tribunal Electoral de Tabasco, a través del cual se autorizó realizar sesiones no presenciales, para la resolución de asuntos jurisdiccionales mediante el empleo de tecnologías de la comunicación. Saludo afectuosamente a la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol y Yolidabey Alvarado de la Cruz, así como a la Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo, agradeciendo a las personas que siguen esta transmisión a través de nuestras diferentes redes sociales. Para dar inicio a la misma, solicito respetuosamente a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dé cuenta con los asuntos a tratar.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Muy buenas tardes. Con su autorización Magistrado Presidente, en razón de que se trata de una sesión virtual, me permito proceder a pasar lista, nombrando a cada uno de los integrantes del Pleno, y agradeciéndoles que en el momento de escuchar su nombre me indiquen que se encuentran enlazados a esta sesión. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muy buenas tardes, enlazada a la sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Buenas tardes, presente y enlazada a la sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muy buenas tardes a todas y a todos, conectado a la sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, hago constar que además de usted, se encuentran conectadas a esta sesión virtual las Magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, por lo que existe quórum para sesionar en forma válida.

Así mismo, le informo que los asuntos enlistados para el día de hoy consisten en dos recursos de apelación, un asunto general y un juicio ciudadano, cuyos datos de identificación, nombre de los actores, autoridad responsable y número de expedientes, quedaron precisados en el aviso correspondiente, publicado en la página de internet de éste Órgano Jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos. Compañeras Magistradas, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar, por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: En consecuencia, me permito ceder el uso de la voz al Juez Instructor José Osorio Amézquita, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en su calidad de ponente, en los recursos de apelación 13 y 15, ambos del año 2021.

Juez Instructor José Osorio Amézquita: Buenas tardes, Magistrado Presidente y Magistradas, con su autorización, doy cuenta del proyecto elaborado en el recurso de apelación 13 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática contra la resolución dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral local en el procedimiento especial sancionador cinco de este año, instaurado en contra del Partido MORENA.

El partido apelante hace valer diversos agravios, siendo el caso que en el proyecto en principio se analiza el relativo al inexacto e incompleto estudio de la prescripción, el cual se propone calificarlo como fundado, toda vez que tal y como afirma el promovente la responsable al decretar la prescripción de los actos anticipados de precampaña y campaña, sólo se refirió a la fracción I del artículo 25 del Reglamento de Denuncias y Quejas, que establece que prescribe en tres años la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidad por infracciones administrativas; pero no analizó el supuesto previsto en el apartado 2 de dicho numeral, ni tomó en cuenta la naturaleza de los hechos o conductas denunciadas, los elementos de pruebas y las circunstancias del caso, es decir, no definió si los tres años de la prescripción los computó desde la fecha en que ocurrieron los presuntos hechos o desde que se tuvo conocimiento o si se trataban de actos continuados a partir que cesó su comisión; de ahí, que en estima de la ponente la responsable deba dictar otra resolución y hacer el análisis de tal figura jurídica.

Respecto al otro agravio relativo a la indebida e insuficiente fundamentación y motivación, también se propone declararlo fundado, en virtud que del análisis a la resolución impugnada la responsable determinó no tener por configurado los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo; no fundamentó ni motivó suficientemente y con razonamientos lógicos jurídicos tal decisión.

En el proyecto se estima lo anterior, debido a que la responsable hizo de manera ambigua el estudio de los elementos temporal, personal y subjetivo respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña, siendo que conforme a la línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las autoridades tienen la ineludible obligación de realizar un análisis exhaustivo, a fin de determinar su coexistencia y por ende si se acreditan o no los hechos denunciados, en el caso que nos ocupa, particularmente respecto al elemento subjetivo no lo analizó conforme la jurisprudencia 04/2018, la cual establece los lineamientos para considerar el llamado al voto o el equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca y lo concerniente a la trascendencia del conocimiento de la ciudadanía, de ahí, que le asista la razón al apelante.

Con relación a la falta de exhaustividad y congruencia externa, en el proyecto se propone declarar fundado ese agravio, ya que tal y como manifiesta el Partido actor

en su queja hizo valer la violación a diversos principios, tales como: equidad en la contienda local, el deber de cuidado y culpa invigilando, siendo que la responsable, en la resolución impugnada solo se limitó a estudiar los actos anticipados de precampaña y campaña, sin embargo dejó de pronunciarse sobre la violación o no a tales principios, de ahí que se acreditó la omisión y a su vez la vulneración a la exhaustividad y congruencia al dictar la resolución.

Finalmente, respecto al motivo de disenso consistente en que la responsable fue omisa en ordenar pruebas para mejor proveer e investigar aún más los hechos denunciados, en la consulta se propone calificarlo como infundado, ya que contrario a lo alegado por el recurrente, lo cierto es que atendiendo al principio dispositivo que rige precisamente al procedimiento especial sancionador y a lo establecido en la jurisprudencia 22/2013, la obligación de probar las pretensiones corresponde al accionante, pues la facultad investigadora de la autoridad administrativa de ninguna manera puede suplir al denunciante en el ofrecimiento de pruebas, ya que esta facultad de investigación es potestad de la autoridad administrativa electoral, de ahí, que la responsable no estaba obligada a ordenar diligencias para mejor proveer.

Por todo lo anterior, en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada a fin de que la autoridad responsable emita una nueva determinación conforme los parámetros indicados.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 15 del presente año, promovido por el partido político MORENA, a fin de controvertir el acuerdo de improcedencia de medidas cautelares, dictado el doce de marzo de esta anualidad, dentro del procedimiento especial sancionador 24 del dos mil veintiuno, emitido por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

El Partido político actor, al presentar su denuncia, solicitó la aplicación de medidas cautelares por considerar que se estaban realizando actos anticipados de campaña a través de imágenes y frases en la página de Facebook del denunciado, posicionándose ante el municipio de Nacajuca, como candidato a la Presidencia Municipal, por tanto, demandó que se retiraran las publicaciones emitidas.

En el acuerdo impugnado la Comisión de Denuncias y Quejas declaró improcedente las medidas cautelares solicitadas, en razón que de un estudio preliminar a los hechos denunciados no se acreditó que se posicionara el nombre e imagen del ciudadano denunciado y con ello actualizar la realización de actos anticipados de campaña.

Inconforme con lo anterior, el partido apelante, promovió el presente recurso, señalando como agravios la falta fundamentación y motivación del acuerdo impugnado, la indebida apreciación del ejercicio de la libertad de expresión y la omisión del uso del símbolo # (hashtag)

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación toda vez que contrario a lo señalado por el partido actor de la revisión minuciosa al acuerdo impugnado la responsable señaló los preceptos constitucionales y legales aplicables al caso, invocó criterios jurisprudenciales y tesis, así como expresó diversos razonamientos lógico-jurídicos sobre el porqué en su concepto los actos denunciados no justificaban la procedencia de las medidas cautelares.

Así las cosas, en la propuesta se analizan que los razonamientos vertidos en el acuerdo impugnado resultan suficientes para que, en el caso, la autoridad responsable concluyera que en atención a los hechos denunciados no se amerita la adopción de una medida cautelar, pues del análisis del material objeto de la

denuncia no se observa de manera expresa, clara e inequívoca, algún llamamiento al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, ni tampoco expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en algún proceso electoral, por tanto del análisis preliminar antes aludido no se evidencia una ilegalidad o que, con su difusión, se ponga en riesgo algún principio rector del proceso electoral.

Por otra parte, en cuanto al disenso relativo a la indebida apreciación del ejercicio de la libertad de expresión, en la consulta se propone declarar inoperante en virtud que los agravios expuestos no controvierten la totalidad de las consideraciones que se sustentaron en el acuerdo impugnado, pues no cumple con la carga procesal de fijar su posición argumentativa frente a la asumida por la autoridad responsable.

Por último, respecto a la omisión del análisis del uso del símbolo # (hashtag), se propone declararlo inoperante, toda vez que la cuestión planteada en el acuerdo impugnado se advierte que la responsable no sostuvo argumento alguno sobre el uso del referido símbolo, por tanto, dicho planteamiento constituye un aspecto novedoso, es decir, que introduce nuevas cuestiones que no fueron abordadas en la demanda primigenia, y por lógica, tampoco fueron materia del pronunciamiento de la responsable.

Por estas y otras razones expuestas en el proyecto, se propone confirmar el acuerdo controvertido. Es la cuenta magistrado presidente y magistradas.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimado Juez Instructor José Osorio Amézquita. Compañeras Magistradas, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz pueden realizarlo en este momento. Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Con su permiso Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor de mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: A favor de ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: En sus términos.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias. En consecuencia, en el Recurso de Apelación 13, del 2021, se resuelve: Único. Se confirma el acuerdo de 12 de marzo, emitido por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por las consideraciones vertidas en el presente fallo. Por último, en el Recurso de Apelación 15, del 2021, se resuelve: Único. Se revoca la resolución emitida el 28 de febrero, por el Consejo Estatal en el Procedimiento Especial Sancionador PES/005/2021, promovido por el PRD, contra el partido Morena, por las razones expuestas en el Considerando de este fallo. En consecuencia, se instruye a la autoridad responsable para que proceda en los términos ordenados en el apartado de efectos en esta resolución, apercibida que de no hacerlo, se le aplicará la medida

de apremio ahí indicada. Finalmente solicito a la Secretaria General de Acuerdos, para que de cuenta al Pleno con el proyecto del asunto general 01 y del juicio ciudadano 08 acumulados, ambos del año 2021, propuesto por el Juez Instructor Armando Xavier Maldonado Acosta.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Buenas tardes. Con su permiso Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia elaborado por la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, relativo al Asunto General AG-01/2021 y el juicio para la protección de los derechos político-electorales TET-JDC-08/2021-III, interpuestos por el ciudadano Evaristo Hernández Cruz, el primero dirigido al Consejo Estatal de la autoridad administrativa, en contra del exceso y defecto por parte de la Secretaria Ejecutiva del IEPCT, en el cumplimiento de la resolución sancionadora del PES/004/2020 y su acumulado PES/006/2020, en la cual, formula como única petición que se ejecute la resolución sancionadora sin excesos ni defectos; y el segundo en contra de los actos de ejecución de la resolución antes mencionada, además aduciendo que ningún órgano jurisdiccional estudió la individualización de la sanción.

En el proyecto se propone reencauzar el Asunto General TET-AG-01/2021-III a la autoridad administrativa; toda vez que, al ser el IEPCT el emisor de la resolución antes mencionada, es el encargado de vigilar su cumplimiento en caso de que alguna de las partes involucradas en el proceso de referencia considere que no cumplen con los extremos ordenados por el Consejo Estatal.

Por otro lado, se desecha en parte, el juicio TET-JDC-08/2021-III, esto porque, independientemente de actualizarse diversas causales de improcedencia, se surte la cosa juzgada por controvertir actos que ya adquirieron firmeza al ser resueltos por la Sala Regional Xalapa; además se actualiza la inviabilidad de la pretensión del actor por los agravios novedosos hechos valer por el recurrente, van encaminados a combatir la individualización de la sanción la cual ya fue estudiada por la Sala Regional; por otra parte, se escinde y remite la porción relativa al exceso y defecto de la ejecución realizada por la Secretaria Ejecutiva de la “Resolución que emite el Consejo Estatal del IEPCT, en el Procedimiento Especial Sancionador, por la que se declaran existentes los actos de violencia política contra la mujer en razón de género atribuidos al citado Ciudadano, con motivo de la denuncia presentada por la Diputada Local de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco” al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para que, el IEPCT se pronuncie respecto al cumplimiento de la resolución antes mencionada.

Por estas y otras consideraciones que se vierten ampliamente en el proyecto, se propone declarar improcedente el Asunto General TET-AG-01/2021-III y se reencauza al IEPCT, y en el expediente TET-JDC-08/2021-III se declara la improcedencia por tanto, se desecha en una parte, por actualizarse la cosa juzgada y la inviabilidad de la pretensión, se escinde y remite la porción relativa al exceso y defecto de la ejecución en la resolución sancionadora al IEPCT. Es la cuenta, señoras Magistradas y Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos. Compañeras Magistradas, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz pueden realizarlo en este momento. Si no hay intervenciones, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos, tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Con la propuesta

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos. En consecuencia, En consecuencia, en el Asunto General 01 y en el Juicio de la Ciudadanía 08 acumulados, ambos del 2021, se resuelve: Primero. Se declara improcedente el Asunto General TET-AG-01/2021-III y se reencauza al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para los efectos precisados en la presente determinación.

Segundo, se declara la improcedencia y se desecha en una parte el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales TET-JDC-08/2021-III, por actualizarse la cosa juzgada y la inviabilidad de la pretensión del actor, por controvertir actos que ya adquirieron firmeza.

Tercero. Del TET-JDC-08/2021-III se escinde y remite la porción relativa al exceso y defecto de la ejecución en la resolución sancionadora, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que se pronuncie respecto al cumplimiento por parte de la Secretaría Ejecutiva de la resolución sancionadora.

Cuarto. En relación con el escrito presentado por el actor de fecha 20 de marzo de 2021, el cual se encamina a controvertir cuestiones procedimentales, se resuelve en los términos del apartado denominado Cuestión Previa del presente fallo.

Quinto. Remítase copia certificada de la presente sentencia y demás actuaciones que obren al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que la autoridad administrativa se pronuncie respecto al cumplimiento por parte de la Secretaría Ejecutiva de la resolución sancionadora. Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, estimadas compañeras Magistradas, Secretaria General de Acuerdos, Juez Instructor y apreciable público que nos sintonizó a través de nuestros canales digitales, siendo las 18 horas con 23 minutos del 29 de marzo de 2021, doy por concluida sesión pública no presencial del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha. Que pasen todas y todos, una excelente tarde, muy amables. -----

-----Conste.-----